

CONTRATO DE REPRESENTACION ARTÍSTICA

PEDIDO: 4520079769

REUNIDOS

De una parte, el señor Valentí Oviedo Cornejo, en calidad de Director General de la **FUNDACIÓN DEL GRAN TEATRE DEL LICEU**, con NIF G-60754223 y domicilio en La Rambla nº 51-59 de Barcelona 08002, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona Sr. Manuel-Ángel Martínez García el día 19 de abril de 2018, con el nº 1076 de su protocolo, en adelante, en adelante "EL LICEU"

Y de otra parte **ISABEL GONZALEZ S.L.** entidad domiciliada en calle Duque de Sesto, 40, 28009 Madrid, con CIF B80400153, y nº de inscripción en la Seguridad Social 011 28101341146, y en su nombre y representaciones DOÑA ISABEL GONZALEZ CASADO con [REDACTED] según figura en escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Gonzalo Gerona Peña el 13 de agosto de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 3.404- libro 0 Folio60, sección 8, hoja M57623 nº de inscripción1, actuando en calidad de ADJUDICATARIO

Las partes, en la calidad en que intervienen, manifiestan tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente contrato y

MANIFIESTAN

I.- La Fundació del Gran Teatre del Liceu es una fundación privada catalana de carácter cultural que tiene como principal finalidad promover y ejecutar todas aquellas iniciativas que reviertan en el fomento y potenciación de la cultura y, más específicamente, de la cultura operística, el cultivo de la cual es históricamente uno de los elementos distintivos de Barcelona, y que ha permitido acreditar al Gran Teatre del Liceu como un equipamiento de referencia en el mundo operístico.

Una de sus finalidades propias de la Fundación es la organización de las temporadas estables del teatro y para este fin tiene la necesidad de contratar el espectáculo de ballet "COPPEL-I.A."

II.- Con este fin la FGTL ha tramitado un procedimiento de contratación con negociación sin publicidad ni concurrencia de conformidad con la previsto en el artículo 168 a) 2º por razones artísticas.

III.- Seguidos los trámites correspondientes, el Órgano de Contratación de la Fundació del Gran Teatre del Liceu ha adoptado el acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la representación artística del ballet "COPPEL-I.A." de la compañía LES BALLETS DE MONTE-CARLO i coreografía de JEAN-CHRISTOPHE MAILLOT (en adelante la COMPAÑÍA) a ISABEL GONZALEZ, S.L., en calidad de representante en exclusiva de la COMPAÑÍA en España.

V.- Que el ADJUDICATARIO ha acreditado ante el Órgano de Contratación su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato.

VI.- Que ambas partes proceden a la formalización del contrato relativo al servicio de representación del espectáculo "COPPEL-I.A." de la compañía LES BALLETS DE MONTE-CARLO i coreografía de JEAN-CHRISTOPHE MAILLOT, para la temporada 2022-2023 del Gran Teatre del Liceu que sujetan a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. El objeto del presente contrato es regular las condiciones relativas al contrato de representación artística del espectáculo "COPPEL-I.A." por parte de la COMPAÑÍA LES BALLETS DE MONTE-CARLO i coreografía de JEAN-CHRISTOPHE MAILLOT que se representará en el Liceu de acuerdo con las siguientes condiciones:

La compañía estará compuesta por 79 personas, que incluye bailarines y todo el personal de la COMPAÑÍA para la ejecución de la/s representación/es, en el lugar, fecha y funciones que se detallan a continuación:

- Lugar: Barcelona, Gran Teatre del Liceu. Sala
- Número de funciones: 6
- Días y horario de las funciones:

Día: 26/07/2023	Hora: 19h
Día: 27/07/2023	Hora: 19h
Día: 28/07/2023	Hora: 19h
Día: 29/07/2023	Hora: 17h i 21h
Día: 30/07/2023	Hora: 17h

Los horarios podrán ser modificados por el Teatro en caso de necesidad.

La/s función/es tendrá una duración de 1h50

1ª acto	44m
entreacto	30 m
2ºacto 2	37 m

- 1.2. El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa y que tiene carácter contractual:
- Programa del espectáculo (Anexo I)
 - Planning de trabajo (Anexo II)
 - Rider Técnico (Anexo III)
 - Pliego de cláusulas administrativas particulares (Anexo IV).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO, como representante exclusivo de la COMPAÑÍA en España, será el responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición del LICEU los servicios de la COMPAÑÍA para la representación del espectáculo indicado en la cláusula PRIMERA,
2. Velar por el cumplimiento por parte de la COMPAÑÍA de las siguientes condiciones:
 - a- A respetar la ficha artística y el programa del espectáculo expresados en el ANEXO I de modo que cualquier cambio en la ficha o en el programa se pactará de mutuo acuerdo.
 - b- Proporcionar el espectáculo completamente montado y asumir la responsabilidad artística de la representación y/o interpretación. El espectáculo incluirá los decorados, vestuario, mobiliario y accesorios, y de forma general los elementos necesarios para su representación.

- c- La COMPAÑÍA se obliga con el Liceu, en nombre propio y en el de todos y cada uno de sus miembros, a:
- Trabajar armónicamente con la Dirección Artística, Producción y Dirección Técnica del LICEU.
 - Respetar el planning artístico y técnico del LICEU
 - Someterse a las normas de funcionamiento interno LICEU
 - Aceptar y cumplir las costumbres y la legislación de espectáculos vigentes en Cataluña.
 - Estar presentes en Barcelona, a partir de las fechas indicadas en el planning de trabajo (Anexo II), a disposición del Liceu, para tomar parte de los ensayos (en su caso) y las representaciones programadas.
 - No ausentarse de la ciudad de Barcelona durante el período a que se refiere el pacto Primero sin el permiso previo del LICEU, expresado por escrito.
 - No participar en ningún acto público relativo al objeto de este contrato (conferencias, ruedas de prensa, etc.) sin el permiso del LICEU, expresado por escrito, durante el mismo período a que se refiere la cláusula primera.
 - Llevar a término todos los trámites y gestiones necesarios para obtener (en su caso) los pasaportes, autorizaciones y toda la documentación necesaria para el viaje y las actuaciones en Barcelona.
 - La COMPAÑÍA garantiza que todas las personas que forman parte del ballet, ni en el momento de arrendar sus servicios ni durante toda su prestación, no tienen ni tendrán formalizado ningún tipo de contrato, precontrato o documento, ni ningún compromiso verbal que pueda afectar, limitar o condicionar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de manera que los servicios de todos ellos estarán disponibles en las fechas acordadas para cumplir el encargo que reciben en este acto. No obstante, en el caso de que esto no fuera posible por cualquier causa (enfermedad, lesión, absentismo, etc.), la COMPAÑÍA también se obliga a prever y solucionar todas las posibles eventualidades que se puedan presentar relativas a sustituciones, a fin que los ensayos y las representaciones se puedan llevar a cabo con total normalidad.
3. La COMPAÑÍA se responsabilizará de liquidar los gastos de honorarios, visados de los miembros COMPAÑÍA, así como cualquier otro gasto que sea preciso.
4. La COMPAÑÍA declara que está en posesión de todas las autorizaciones y permisos administrativos para la actividad a desarrollar.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL LICEU

El LICEU se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Organización del espectáculo en el marco de la temporada artística en el cual se halla programado poniendo a disposición del mismo y en perfectas condiciones de funcionamiento el espacio escénico a utilizar durante el montaje ensayos y representaciones
- Poner a disposición los técnicos de luz y sonido que sean necesarios para la Sala a las necesidades técnicas acordadas con La COMPAÑÍA.
- Carga y descarga del material en Barcelona, así como los gastos de personal de escenario necesario que se generen, en su caso, para el montaje y desmontaje.
- Recepción del público, venta de entradas y servicio de seguridad.
- Poner a disposición los instrumentos, elementos de atrezzo u otros elementos necesarios para el espectáculo según se haya acordado con la Compañía y que se detallan, en su caso, en el **Rider Técnico (Anexo III)**
- Organización, impresión y distribución de los programas del ballet según tenga establecido el teatro.
- Organización de los actos de comunicación y publicidad necesarios para la obra/espectáculo objeto del contrato.
- Inclusión en el programa los logotipos de las entidades que, en su caso, dan apoyo al proyecto.

- Inclusión en el programa del nombre de los miembros de La Compañía según se haya acordado con el Liceu.

CUARTA. DURACIÓN

Este contrato obliga a las partes a partir de su firma y finaliza el día 30 de julio de 2023, ambos inclusive.

QUINTA. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO Y OTROS GASTOS

5.1. PRECIO

El ADJUDICATARIO percibirá la cantidad global y máxima de 282.800,00.-€ más IVA, por todas las funciones

Esta cantidad incluye los honorarios por las representaciones, seguros médicos e impuestos que el ADJUDICATARIO se compromete a liquidar a la COMPAÑÍA. Dicha cantidad también incluye los derechos cedidos en virtud de la cláusula octava del presente contrato

El ADJUDICATARIO garantiza al LICEU indemnidad plena frente a cualquier reclamación económica por conceptos no previstos en este contrato.

5.2. OTROS GASTOS:

Los gastos derivados de la representación del espectáculo se atenderán de la siguiente manera:

Transporte de la producción: El LICEU se responsabilizará de asumir el coste de las operaciones de transporte de la producción de 3 camiones tráiler cerrados en el trayecto Monaco- Liceu y Liceu- Mónaco.

Viajes y alojamiento: El coste está incluido en el precio.

Traslados de la COMPAÑÍA: El coste está incluido en el precio

Personal para carga/descarga material:

- En el LICEU: el coste será asumido por el LICEU
- En origen: el coste está incluido en el precio.

Montaje/desmontaje: Los costes serán asumidos por LICEU.

5.3. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO:

El LICEU se compromete a realizar los pagos según se detalla a continuación, mediante transferencia bancaria al número de cuenta del ADJUDICATARIO:

Primer pago	20 % a la firma del contrato.
Segundo pago	80 % el día de la última función.

Para que dichos pagos se hagan efectivos, será necesaria la presentación de las facturas correspondientes. Las facturas serán emitidas por el ADJUDICATARIO el cual se hará cargo de la gestión de las posibles retenciones previstas por la legislación vigente.

SEXTA.- POLITICA DE PRECIOS Y TAQUILLA

La política de precios e ingresos de taquilla corresponden en exclusiva al Liceu. El Liceu facilitará al ADJUDICATARIO de 16 entradas para el estreno y de 12 entradas para cada una de las funciones para el ballet objeto del presente contrato. La compañía solicitará dichas invitaciones con un mínimo de 48 horas antes de la función. En caso de no ser solicitadas el Liceu se reserva el derecho de poner a la venta dichas localidades.

SÉPTIMA. PROMOCIÓN DEL ESPECTÁCULO

El ADJUDICATARIO autoriza expresamente, dentro de las normas y usos del LICEU, la cobertura informativa de los espectáculos para prensa gráfica, radio, televisión, web y redes sociales. En este sentido, facilitará al máximo la realización de las actividades promocionales de la COMPAÑÍA (ruedas de prensa, entrevistas, etc.) promovidas por el LICEU.

El Liceu, por su parte, se compromete a realizar la promoción necesaria para la buena marcha del espectáculo.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Explotación con finalidad no comercial: reproducción, distribución y comunicación pública de la grabación del espectáculo a través de cualquier medio o soporte y por el máximo tiempo legalmente permitido de 3 minutos.

.Asimismo, el ADJUDICATARIO autoriza al LICEU para que pueda realizar fotografías del espectáculo con finalidades de archivo, promocionales o informativas del propio espectáculo.

La contraprestación por esta cesión de derechos está comprendida en el precio indicado en la cláusula Quinta. Cualquier otro uso de las grabaciones o de las imágenes no previsto expresamente en esta cláusula deberá ser aprobado por escrito por parte del ADJUDICATARIO.

NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

A lo largo de toda la duración del contrato el ADJUDICATARIO deberá estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud y será estricta y rigurosamente responsable con carácter exclusivo y sin ningún cargo a cuenta de FGTL del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

Asimismo, se compromete a velar porque COMPAÑÍA estén al día del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social que, en su caso, les correspondan, de todo el equipo técnico y/o artístico que aporten, en su caso, al espectáculo objeto de contrato.

De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31 /1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales el adjudicatario y la compañía está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en este sentido, se obliga a entregar a la FGTL la documentación correspondiente.

DECIMA. -ESPECIFICIDAD DE LA RELACIÓN ENTRE FGTL Y LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL ADJUDICATARIO

Ambas partes manifiestan expresamente que entre la plantilla de trabajadores del ADJUDICATARIO y la FGTL no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia, siendo el

adjudicatario responsable, en su condicione de empleador, de todos los deberes y obligaciones que se deriven de su relación laboral con sus trabajadores.

Asimismo, entre los componentes de la COMPAÑÍA y la FGTL no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia, siendo la compañía responsable de los deberes y obligaciones de sus componentes o, en su caso, los miembros de la misma según el régimen organizativo que tuvieran establecido con la compañía, con total indemnidad de la FGTL.

El ADJUDICATARIO se compromete a presentar al Liceu los formularios A1 o E101 de todos los miembros o aquella documentación acreditativa de que todos los miembros de la COMPAÑÍA estén dados de alta en la seguridad social durante la estancia en Barcelona y cumplen con las obligaciones que les correspondan con la Agencia Tributaria.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Sin perjuicio del establecido en la cláusula vigésima primera del pliego de cláusulas administrativas relativa a la resolución del contrato, serán causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario o la extinción de la personalidad jurídica de la otra parte, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 de la LCSP en lo referente a la sucesión del contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre el ADJUDICATARIO y la FGTL.
- c) La cesión del contrato, o bien la subcontratación o traspaso de las prestaciones a un tercero que contravenga lo establecido en los pliegos de condiciones particulares.
- d) Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones en relación con la FGTL que no sea subsanado de forma inmediata una vez notificada la incidencia.
- e) Las especificadas en la normativa aplicable.
- f) Incurrir, por parte del ADJUDICATARIO, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas al LCSP.

La concurrencia de cualquier de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

2.- Así mismo, será causa de resolución del Contrato la disolución o extinción de FGTL sean cuales sean las causas de tales supuestos.

3.- La FGTL, podrá en cualquier momento, resolver este Contrato por determinación propia, abonando al ADJUDICATARIO todas aquellas cantidades satisfechas por este debidamente acreditadas y, además, una indemnización de conformidad con lo que establece el artículo 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- En caso de que el objeto del contrato no se pueda llevar a cabo por motivos atribuibles a fuerza mayor, quedará resuelto sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente en concepto de daños y perjuicios o cualquier otro concepto. Para acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor, la parte que lo alegue tendrá que comunicarlo a la otra en un plazo no superior a cinco días, así como la imposibilidad de llevar a cabo la prestación objeto de este contrato como consecuencia de aquella causa

Los casos de incumplimiento por enfermedad, imposibilidad física u otros casos similares sólo serán considerados de fuerza mayor previa acreditación de los mismos por parte del ADJUDICATARIO o la COMPAÑÍA.

En caso de que se den las mencionadas circunstancias, el ADJUDICATARIO devolverá al LICEU las cantidades que hubiere percibido como anticipo.

DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes han de cumplir con los principios de licitud del tratamiento que establece el artículo 5 del RGPD, y a no revelar ni difundir datos relativos al tratamiento de datos personales titularidad del LICEU o gestionados por esta entidad. El ADJUDICATARIO se compromete a cumplir los requerimientos en materia de Seguridad de la Información del LICEU en la elaboración de los productos y/o servicios que le proporcione.

Asimismo, informamos al ADJUDICATARIO que sus datos personales serán tratados bajo la responsabilidad del LICEU para gestionar la presente relación contractual, y se conservarán mientras haya interés mutuo para ello y no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, limitación y oposición enviando un mensaje en RGPD@liceubarcelona.cat y si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad catalana de protección de datos en apdcat.gencat.cat

El adjudicatario está obligado al deber de secreto y a respetar el carácter confidencial de toda aquella información, datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o tenga conocimiento con ocasión del mismo, o que así expresamente lo indique el Teatro, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años. El incumplimiento de lo que dispone esta cláusula dará derecho a la FGTL a una indemnización por el perjuicio causado.

DÉCIMOTERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este contrato tiene la consideración de contrato privado, de acuerdo con el artículo 26.1.b de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso–administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, y la modificación de este contrato. En cuanto a los efectos y extinción del contrato, se regirá por la legislación civil y mercantil española, con expresa exclusión de la legislación laboral.

En caso de divergencia entre las partes sobre la interpretación o ejecución del contrato, se intentará resolver amistosamente, de no ser posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someterían a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Barcelona.

Y en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente contrato.

FUNDACIÓ DEL GRAN
TEATRE DEL LICEU

ISABEL GONZALEZ, S.L.

Sr. Valentí Oviedo
Director General

Sra. Isabel Gonzalez Casado
Administradora única